

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de abril de 2022 a las 3:22 p.m., respuesta del apoderado de la parte demandante a requerimiento del Juzgado.

El 22 de abril de 2022 a las 3:03 p.m., por el mismo medio se recibió complementación al escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno y, el 16 de junio de 2022 a las 10:01 a.m., se recibió memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en donde pide impulso del proceso (consecutivos 013-015 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00200 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIANA MARCELA AGUDELO SÁNCHEZ
Demandados	YANTRÁ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SARA CAROLINA RENDÓN MORENO MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el escrito de contestación a la demanda y, el escrito de complementación a la misma aportado por el apoderado de los demandados YANTRÁ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SARA CAROLINA RENDÓN MORENO y MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ, en tanto que se cumplen con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 006 y 014 expediente digital).

En cuanto al correo que se recibió en este Juzgado el 20 de abril de 2022 (Consecutivo 013 expediente digital), se encuentra que el apoderado de la parte demandante no acredita las gestiones que haya adelantado en debida forma respecto al demandado JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN, pues debe tenerse en cuenta que dentro del trámite de la demanda no habían sido aportadas las gestiones de notificación de los aquí demandados, y aunque indica que remitió las gestiones de notificación para este demandado en el correo del 9 de diciembre de 2021, no remitió el formato diligenciado para dichos efectos y tampoco la constancia de entrega y/o acuse de recibido del mismo, según la exigencia que se dispuso en la sentencia C- 420 de 2020, sentencia que en su debido momento moduló los efectos jurídicos del Decreto 806 de 2020, normativa que estaba vigente en el momento que se presentó la demanda.

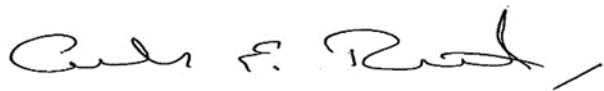
Finalmente, lo que expresa el apoderado de la parte demandante de que en la fecha del 7 de abril de 2022 se hizo llegar al Juzgado la constancia de haber adelantado las gestiones para notificar al citado demandado según el requerimiento que se realizó en auto de la misma fecha (Consecutivo 015 expediente digital), al revisar las gestiones adelantadas para dichos efectos no se advierte que al correo electrónico institucional haya llegado dicha gestión, por lo que deberá reenviar la copia del correo electrónico que haya remitido en dicha ocasión.

En tal sentido, por cuanto no obra constancia efectiva de las actuaciones que se hayan surtido para notificar a este demandado, no le asiste razón al abogado cuando indica que el demandado JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN guardó silencio por no haber contestado la demanda, en tanto que no firmó el poder otorgado al abogado de los demandados ya notificados, pues como se indicó en el auto del 7 de abril de 2022 donde se tuvo por surtida una notificación por conducta concluyente, aquél fue demandado como persona natural y no otorgó poder para que ejercieran su representación judicial, situación que además es aclarada en el escrito de complementación a la demanda (Consecutivos 011 y 014 expediente digital)

Por tal motivo, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar las gestiones que indica haber adelantado en debida forma dentro de los cinco

días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o volver a repetir las diligencias para notificación personal del mencionado demandado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 108 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria